



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 211.

Por la presente se recuerda a los Alcaldes y a los Inspectores Médicos, Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, el cumplimiento de la orden de 9 de Abril de 1937, por la que se establece el trámite a que deben someterse los proyectos de construcción de nuevas viviendas y reformas de las existentes lo mismo en las capitales de provincia que en los demás pueblos, cualquiera que sea su censo de población.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 15 de Octubre de 1943.

2200

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 380.

La Inspección general de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 91.317 de fecha 30 de Septiembre, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que a continuación se detallan:

Cartillas individuales de racionamiento serie AB., números 13.660, 13.659, 13.658, 13.657, 13.656, 13.655 y 13.654.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas dili-

gencias en averiguación de las condiciones en que la obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a este organismo provincial.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 13 de Octubre de 1943.

El Gobernador,
2197 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 381.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, se ha fijado el siguiente precio único para la venta de azúcar terciada, blanquilla y pilé.

Por almacenista sobre almacén, 2'87 pesetas kilogramo.

De venta al público, 3'02 id. id.

Los anteriores precios regirán en toda la provincia a partir del día 1.º de Noviembre próximo, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transportes, acarreos, mermas, etc.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales.

En virtud de cuanto se dispone anteriormente, a partir de dicha fecha queda sin efecto alguno lo dispuesto en circular de este organismo número 222, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 21 de Junio último.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 13 de Octubre de 1943.

El Gobernador-Presidente,
2196 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de Septiembre.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de 1 mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano.	Burgo	Piquera	Ovina	»	10	»	10	»
Idem	Idem	Cuevas de Ayllón	Bovina	»	2	»	2	»
Distomatosis	Agreda	Beratón	Ovina	273	»	273	»	»
Idem	Idem	Borobia	Idem	572	»	»	90	482
Fiebre aftosa	Soria	Cubo de la Sierra	Idem	203	»	203	»	»
Idem	Idem	Idem	Bovina	11	»	11	»	»
Idem	Idem	Idem	Caprina	4	»	4	»	»
Idem	Idem	Idem	Porcina	8	»	8	»	»
Idem	Idem	Montenegro	Caprina	240	»	240	»	»
Idem	Idem	Villaseca de Arciel	Ovina	25	»	25	»	»
Idem	Idem	Soria	Idem	77	»	77	»	»
Idem	Idem	Idem	Bovina	98	»	67	3	28
Idem	Idem	Quintana Redonda	Ovina	23	»	23	»	»
Idem	Idem	Idem	Caprina	22	»	22	»	»
Idem	Idem	Los Llamosos	Ovina	23	»	23	»	»
Idem	Medinaceli	Beltejar	Idem	60	»	60	»	»
Idem	Soria	El Royo	Idem	300	»	250	50	»
Idem	Idem	Idem	Bovina	170	»	170	»	»
Idem	Idem	Vinuesa	Idem	55	»	53	2	»
Idem	Idem	Idem	Caprina	224	»	107	117	»
Idem	Idem	Saldueiro	Bovina	34	»	34	»	»
Idem	Idem	Molinos de Duero	Idem	38	»	37	1	»
Idem	Almazán	Velilla de los Ajos	Caprina	7	»	7	»	»
Idem	Idem	Idem	Ovina	95	»	95	»	»
Idem	Soria	Cubo de la Solana	Idem	182	»	182	»	»
Idem	Idem	Idem	Bovina	35	»	35	»	»
Idem	Almazán	Maján	Ovina	204	»	204	»	»
Idem	Soria	Cidones	Bovina	19	»	19	»	»
Idem	Idem	Idem	Ovina	450	»	450	»	»
Idem	Agreda	Valtajeros	Idem	598	125	713	10	»
Idem	Idem	Tañe	Idem	132	35	162	5	»
Idem	Soria	Dombellas	Bovina	11	»	11	»	»
Idem	Medinaceli	Utrilla	Ovina	21	»	21	»	»
Idem	Idem	Aguaviva de la Vega	Idem	107	»	100	7	»
Idem	Idem	Urex de Medina	Idem	62	»	59	3	»
Idem	Idem	Laina	Idem	354	1874	2171	»	57
Idem	Soria	Ocenilla	Bovina	50	»	50	»	»
Idem	Idem	Idem	Ovina	330	»	330	»	»
Idem	Idem	Villaverde	Idem	380	»	380	»	»
Idem	Idem	Idem	Bovina	21	»	21	»	»
Idem	Almazán	Valdespina (agregado de Borjabad)	Idem	8	»	8	»	»
Idem	Idem	Idem	Ovina	247	»	247	»	»
Idem	Soria	Lería La Vega	Caprina	52	14	35	31	»
Idem	Idem	Covalada	Bovina	35	»	35	»	»
Idem	Idem	Pedrajas	Idem	90	»	90	»	»
Idem	Idem	Idem	Ovina	500	»	500	»	»
Idem	Medinaceli	Fuencaliente de Medina	Bovina	55	»	55	»	»
Idem	Soria	Portillo de Soria	Idem	9	»	9	»	»
Idem	Burgo	Sotillos de Caracena	Idem	7	29	13	»	23
Idem	Idem	Idem	Ovina	17	202	30	»	189
Idem	Idem	Idem	Caprina	9	21	13	»	17
Idem	Soria	Rabanera del Campo	Bovina	8	»	8	»	»
Idem	Idem	Idem	Ovina	10	»	10	»	»
Idem	Medinaceli	Baraona	Idem	40	95	116	19	»
Idem	Idem	Idem	Bovina	11	40	51	»	»
Idem	Almazán	Taroda	Idem	10	60	70	»	»
Idem	Soria	Las Fraguas	Idem	25	18	43	»	»
Idem	Idem	Idem	Ovina	35	»	35	»	»
Idem	Idem	Ituero	Bovina	»	8	»	»	8
Idem	Agreda	Armejún	Ovina	»	66	»	32	34
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	40	»	7	33
Idem	Soria	Duruelo	Bovina	»	28	»	»	28
Idem	Idem	Villaciervos	Ovina	»	7	»	»	7
Idem	Almazán	La Mallona	Bovina	»	22	»	»	22
Idem	Soria	Navaleno	Idem	»	28	»	»	28

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Fiebre aftosa.....	Soria.....	Calatañazor.....	Bovina..	»	50	»	»	50
Idem.....	Almazán...	Rello.....	Idem...	»	50	»	»	50
Idem.....	Soria.....	Carbonera.....	Idem...	»	5	»	»	5
Idem.....	Almazán...	La Barbolla (agregado de La Revilla).....	Idem...	»	5	»	»	5
Mal rojo.....	Soria.....	Los Rábanos.....	Porcina..	»	6	»	»	»
Idem.....	Idem.....	Quintana Redonda.....	Idem...	24	»	24	»	»
Idem.....	Idem.....	Izana.....	Idem...	28	»	28	»	»
Idem.....	Agreda.....	Dévanos.....	Idem...	4	»	4	»	»
Idem.....	Soria.....	Las Cuevas de Soria.....	Idem...	14	»	14	»	»
Idem.....	Agreda.....	San Felices.....	Idem...	6	»	6	»	»
Idem.....	Soria.....	Nomparedes.....	Idem...	»	8	5	3	»
Idem.....	Almazán...	Momblona.....	Idem...	»	8	2	»	6
Idem.....	Idem.....	Santa María del Prado (agregado de Matamala).....	Idem...	»	9	»	»	9
Idem.....	Soria.....	Sanquillo de Boñices.....	Idem...	»	10	4	6	»
Idem.....	Almazán...	Señuela (agregado de Morón).....	Idem...	»	7	»	»	7
Idem.....	Idem.....	Bayubas de Arriba.....	Idem...	»	12	»	4	8
Idem.....	Idem.....	Centenera.....	Idem...	»	12	»	3	9
Idem.....	Burgo.....	San Leonardo.....	Idem...	»	7	»	»	7
Sarna.....	Idem.....	Barcebal (agregado de Burgo de Osma).....	Caprina..	6	»	6	»	»
Viruela ovina.....	Almazán..	Chércoles.....	Ovina...	178	33	68	17	116
Idem.....	Idem.....	Monteagudo de las Vicarias..	Idem...	4	6	4	6	»
Idem.....	Medinaceli.	Almaluez.....	Idem...	68	»	35	13	20
Idem.....	Almazán...	Fuentelmonge.....	Idem...	10	»	10	»	»

Soria 9 de Octubre de 1943.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

2115

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmos. Sres.: Con el fin de que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre de 1943, se realice del modo más eficaz, y para contribuir a la fundamental misión encomendada a las Juntas Agrícolas de formular los planes de siembra para el año agrícola que se inicia, de acuerdo con el artículo décimocuarto de dicho decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha 30 de Septiembre de 1943, consecuente con el artículo 3.º de la ley de 5 de Noviembre de 1940, las Juntas Agrícolas locales propondrán a la Jefatura Agronómica de la provincia respectiva, antes del día 25 de Octubre del corriente año, los planes de siembra y barbechera para las fincas del término municipal, expresando concretamente la superficie que ha de sembrarse de trigo en este otoño, en cada una de dichas fincas.

En cada término municipal se dedicará al

cultivo de trigo, como mínimo, una superficie que iguale a la sembrada de este cereal en el año 1938-39 ó 1940-41 (según las provincias que se determinan en el citado decreto), aumentada en un 5 por 100. Esta extensión será distribuida por las Juntas Agrícolas entre las fincas de su demarcación en los referidos planes que formulen para ellas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º de la mencionada ley.

Si existiese alguna finca susceptible de producir trigo en extensión superior a la dedicada en los citados años, la Junta Agrícola le fijará para superficie mínima de este cereal la que corresponda en la rotación que se haya fijado para las fincas colindantes, de análogas condiciones agronómicas para cultivo del trigo dentro del término o en último caso, atendiendo a su clasificación catastral.

Art. 2.º Dentro de los siete días siguientes a la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*, las Jefaturas Agronómicas remitirán a cada una de las Juntas Agrícolas de su provincia las superficies de trigo que fueron sembradas en su término municipal en los años 1938-39 ó 1940-41 (según provincias), aumentadas éstas en un 5 por 100, datos que servirán de base a las Juntas para la distribución de esta extensión entre las fincas del término.

Las Juntas Agrícolas deberán reunirse en cuanto reciban aquellos datos, remitiendo copia del acta de esta primera sesión a la Jefatura Agronómica.

Art. 3.º Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en la ya referida ley, tan pronto como estén formulados los planes de siembra y barbechera para el año agrícola 1943-44, las Juntas Agrícolas los comunicarán a los cultivadores directos de las fincas, los cuales deberán ponerlos en práctica sin demora, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica correspondiente, que resolverá en definitiva. Al mismo tiempo advertirán a los cultivadores que dentro de las superficies fijadas para siembra de cereales, habrán de dedicar al cultivo del trigo las de mejores condiciones de suelo y productividad, y que en la siembra de cereales darán la prelación al trigo.

Art. 4.º Durante todo el mes de Octubre en curso el personal afecto a las Jefaturas Agronómicas, auxiliado por los inspectores provinciales y Jefes comarcales del Servicio Nacional del Trigo, se dedicarán preferentemente a la realización de los trabajos que requiera el cumplimiento de lo que se dispone, acompañando a las Juntas Agrícolas a las fincas que sea necesario visitar, asesorándolas y coadyuvando con ellas en todo lo referente a la misión que les ha sido encomendada.

Art. 5.º Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta Agrícola de la fecha de terminación de su siembra, y a partir del 30 de Noviembre estas Juntas comunicarán mensualmente el estado de las siembras de trigo en el conjunto del término municipal a las Jefaturas Agronómicas.

Art. 6.º La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto por parte de las Juntas Agrícolas será comunicado a los Gobernadores civiles y a los Jefes provinciales del Movimiento por las Jefaturas Agronómicas, para que por estas autoridades sean sancionadas en proporción a la falta cometida o, en su caso, pasen el tanto de culpa a otras autoridades u organismos pertinentes, si esta falta origina graves daños a la producción nacional.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 4 de Octubre de 1943.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimos Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

(B. O. del E. del día 5 de O.)

Ayuntamientos

SORIA

2187

Por la presente se cita a los pueblos que constituyen el partido judicial de esta capital, a la sesión que habrá de celebrarse en estas casas consistoriales el día 26 del mes en curso y hora de las doce de su mañana; entendiéndose que de no presentarse número suficiente en esta primera convocatoria, se celebrará en segunda el día 28 en el mismo local y hora. Según orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Septiembre del corriente año, será obligatoria la asistencia a sus sesiones de los Alcaldes que formen parte de la Junta del partido, salvo imposibilidad debidamente justificada, no siendo posible conceder delegación por no autorizarla la disposición citada, en la inteligencia que de no asistir ninguno de los Alcaldes indicados, serán válidos los acuerdos que se adopten por la presidencia.

Los asuntos a tratar, son los siguientes:

Acta anterior.

Presupuesto para el ejercicio de 1944.

Soria 9 de Octubre de 1943.—El Presidente de la Junta, Jesús Posada.

CANDILICHERA

2136

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 9344'92 pesetas se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días a esta Alcaldía (o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura, Madrid) con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal bien probada hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Candilichera 4 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Ponciano Ochoa.

ABANCO

2073

Hallándose paralizada en arcas del Pósito la cantidad de 6.130'71 pesetas, se anuncia su reparto por el tiempo de diez días, para que los agricultores que deseen préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos, conforme a las disposiciones vigentes.

Abanco 27 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Mariano García.

BRIAS

2072

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de esta villa la cantidad de 8.147'03 pesetas, se anuncia su reparto por el término de diez días, para que los agricultores que deseen préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos, conforme a las órdenes vigentes.

Brias 27 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Francisco Delgado.